



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Ordena Requerimiento
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Marlene Orozco Cifuentes
Demandado: Julio Alberto Zuleta Mora
Radicado: 630013103003-2019-00206-00

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición cursada por el mandatario de la parte actora, se advierte que en efecto la medida cautelar de embargo de remanentes no ha sido atendida en legal forma por la secretaría de hacienda departamental.

Lo anterior comoquiera que a través de oficio S.H.D.T 51-415 del 03-03-2020 dicho ente manifestó haber tenido en cuenta el remanente de los bienes allí embargados con destino a este expediente.

Luego, conforme las respuestas que ha enviado la citada entidad, se produjo el levantamiento de medidas cautelares, sin haberlas dejado a disposición de este asunto como era debido ante la vigencia de la medida cautelar de embargo de remanentes.

Así, se advierte que la Secretaría de Hacienda al momento en que levantó las medidas cautelares que afectaban los vehículos de placas GXM 701, SLQ 84A y el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-131365 debía librar las comunicaciones respectivas con la advertencia de que los embargos continuaban vigentes a favor de esta ejecución, sin haberlo hecho, desconociendo la cautela que se le había comunicado e incluso tuvo en cuenta en su oportunidad.

Bajo ese orden, se requerirá a la funcionaria Daniela Alvis Hoyos, quien preside la Secretaría de Hacienda Departamental - Dirección Administrativa Tributaria, para que, en forma inmediata acate la medida cautelar que se viene aludiendo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE



REQUERIR a la servidora pública Daniela Alvis Hoyos, titular de la Secretaría de Hacienda Departamental - Dirección Administrativa Tributaria, para que, en forma inmediata, acate la medida cautelar de embargo de remanentes que le fuere comunicada y en tal sentido extienda en forma correcta los oficios contentivos de levantamiento de medidas cautelares que pesaban sobre los bienes arriba identificados, dejándolas a disposición de este proceso ejecutivo.

Adviértase sobre las consecuencias previstas en el artículo 44.3 del C.G.P.

Líbrese comunicación con destino al correo electrónico direciontributaria@gobnacionquindio.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 29 del 24-02-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05727fa064e60fb7595d7ed44a762ab3b875f667b764b9f5e8fc328505a56995**

Documento generado en 23/02/2023 05:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>